



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.** DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ
BALLOTE, HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ
CRESCENCIO GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE
GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA
LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR
SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS
ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR
HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA
LOEZA NOVELO. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En Sesión Extraordinaria del Pleno celebrada en fecha 27 de mayo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, suscrita por los ciudadanos Mauricio Vila Dosal, y María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria general de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la solicitud antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

1
P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 25 de mayo del presente año, los ciudadanos Mauricio Vila Dosal, y María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria general de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto previamente descrita.

En la parte correspondiente a la exposición de motivos, quienes suscriben la iniciativa referida, manifestaron lo siguiente:

"Las instituciones públicas requieren de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos para entregar los bienes y prestar los servicios que, en conjunto, contribuyan a satisfacer las demandas y necesidades sociales.

La Ley de Bienes del Estado de Yucatán es la norma jurídica vigente que regula el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del estado de Yucatán y sus municipios, así como los derechos y obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

En este sentido, el patrimonio estatal, de conformidad con el artículo 15 de la ley referida, está integrado por el conjunto de bienes de dominio público y de dominio privado, cuya propiedad pertenece a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los organismos constitucionales autónomos, y a los municipios de la entidad.

Así, esta ley determina, en términos de sus artículos 16 y 28, que los bienes de dominio público son, entre otros, los que están destinados para el uso común o la prestación de un servicio público, y que los bienes del dominio privado son aquellos que, aun siendo propiedad del estado o de los municipios, no están afectos a tales destinos.

Por su parte, la fracción I del apartado B del artículo 13 de la Ley General de Salud dispone que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales el organizar, operar, supervisar y evaluar, entre otros, la



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

El Gobierno del Estado de Yucatán, el Instituto de Salud para el Bienestar, la Secretaría de la Defensa Nacional y los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, acordaron llevar a cabo las acciones necesarias para la construcción y puesta en funcionamiento de un hospital en la ciudad de Mérida, Yucatán, para tal efecto el Gobierno del Estado de Yucatán realizará las gestiones pertinentes para formalizar la donación del inmueble marcado con el número cuatrocientos setenta y nueve de la calle ochenta, de la colonia renacimiento de la ciudad de Mérida, Yucatán, a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, a su vez el Instituto de Salud para el Bienestar, aportará el apoyo financiero para la realización de la obra, misma que será ejecutada por la Secretaría de la Defensa Nacional, y una vez concluido y finiquitado el proyecto los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar lo destinará a la prestación gratuita de servicios de salud en favor de las personas sin seguridad social en el estado de Yucatán, conforme al modelo de atención MAS-BIENESTAR.

Finalmente, el Lic. Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán expidió el Acuerdo 59/2023 por el que se declara desincorporado un bien inmueble de Servicios de Salud de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 24 de mayo de 2023.

A respecto, el bien inmueble propiedad del Gobierno del estado que este ha decidido donar, corresponde al predio urbano ubicado en la localidad y municipio de Mérida, Yucatán en la manzana doscientos ochenta, de la sección catastral veintiuno, de la colonia renacimiento, marcado con el número cuatrocientos setenta y nueve de la calle ochenta, de la colonia renacimiento, con una superficie de ciento diecinueve mil quinientos cuarenta y tres punto veinticuatro metros cuadrados, de figura irregular que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo suroeste sobre la calle ochenta hacia el noroeste, mide ciento treinta y nueve punto veinticinco metros; de este punto con dirección al oeste, mide ciento seis punto sesenta y un metros; de este punto en la misma dirección, mide doce punto setenta y dos metros; de este punto en la misma dirección, mide doscientos treinta y uno punto sesenta y nueve metros; de este punto con dirección al norte mide ciento cincuenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros; de este punto, con dirección al oeste, mide diez punto cincuenta y dos metros; de este punto con dirección al sur, mide cincuenta punto cincuenta y nueve metros; de este punto con dirección al oeste, mide ciento trece punto setenta y cinco metros; de este punto con dirección al norte mide treinta y nueve punto noventa y nueve metros,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

de este punto con dirección al oeste, mide treinta y dos punto veintinueve metros de este punto con dirección al noroeste, mide sesenta y cinco punto noventa y cinco metros; de este punto con dirección al sur, mide treinta y nueve punto dieciséis metros, de este punto en la misma dirección, mide uno punto sesenta y tres metros: de este punto en la misma dirección, mide diecinueve punto cincuenta y nueve metros: de este punto en la misma dirección mide cincuenta y cuatro punto cuarenta y ocho metros, de este punto en la misma dirección mide noventa y siete punto veintiocho metros; de este punto en la misma dirección mide doce punto veintiuno metros: de este punto en la misma dirección mide treinta y seis punto sesenta y dos metros, de este punto con dirección hacia el este con ligera inclinación al sur, mide doscientos veintitrés punto cuarenta y un metros; de este punto en la misma dirección mide diez punto cincuenta y seis metros; de este punto con dirección hacia el sur, mide setenta y cinco punto ochenta y un metros, de este punto con dirección al este, con ligera inclinación al sur mide trescientos seis punto cincuenta y cuatro metros, de este punto en la misma dirección mide trece punto treinta y seis metros; de este punto con dirección al noroeste, mide cincuenta y uno punto veintitrés metros; de este punto con dirección a noreste hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe mide cien metros: y los linderos siguientes: al norte, el hospital materno; al sur, las calles ochenta, ochenta "A", ciento ochenta y uno, y con propiedad privada, al oeste con la calle ochenta y cuatro "C", y al este con la calle ochenta, que es su frente, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán con el número 2749479 y el folio electrónico 1254112.

Por ello, el Poder Ejecutivo, considerando que el bien inmueble objeto de esta donación pertenece al dominio privado, ha decidido presentar esta iniciativa al Congreso del Estado de Yucatán, para solicitar la autorización de la donación del bien inmueble descrito en la presente iniciativa a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, a efecto de que lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud en favor de las personas sin seguridad social en el estado de Yucatán.

..."

SEGUNDO. En lo que respecta al inmueble, objeto de la autorización para la celebración del contrato de traslación de dominio señalado en la iniciativa, los datos de identificación son los siguientes:



- Predio urbano ubicado en la localidad y municipio de Mérida, Yucatán en la manzana doscientos ochenta, de la sección catastral veintiuno, de la colonia renacimiento, marcado con el número cuatrocientos setenta y nueve de la calle ochenta, de la colonia renacimiento, con una superficie de ciento diecinueve mil quinientos cuarenta y tres punto veinticuatro metros cuadrados, de figura irregular que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo suroeste sobre la calle ochenta hacia el noroeste, mide ciento treinta y nueve punto veinticinco metros; de este punto con dirección al oeste, mide ciento seis punto sesenta y un metros; de este punto en la misma dirección, mide doce punto setenta y dos metros; de este punto en la misma dirección, mide doscientos treinta y uno punto sesenta y nueve metros; de este punto con dirección al norte mide ciento cincuenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros; de este punto, con dirección al oeste, mide diez punto cincuenta y dos metros; de este punto con dirección al sur, mide cincuenta punto cincuenta y nueve metros; de este punto con dirección al oeste, mide ciento trece punto setenta y cinco metros; de este punto con dirección al norte mide treinta y nueve punto noventa y nueve metros, de este punto con dirección al oeste, mide treinta y dos punto veintinueve metros de este punto con dirección al noroeste, mide sesenta y cinco punto noventa y cinco metros; de este punto con dirección al sur, mide treinta y nueve punto dieciséis metros, de este punto en la misma dirección, mide uno punto sesenta y tres metros; de este punto en la misma dirección, mide diecinueve punto cincuenta y nueve metros; de este punto en la misma dirección mide cincuenta y cuatro punto cuarenta y ocho metros, de este punto en la misma dirección mide noventa y siete punto veintiocho metros; de este punto en la misma dirección mide doce punto

[Handwritten signature and initials in blue ink]



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

veintiuno metros: de este punto en la misma dirección mide treinta y seis punto sesenta y dos metros, de este punto con dirección hacia el este con ligera inclinación al sur, mide doscientos veintitrés punto cuarenta y un metros; de este punto en la misma dirección mide diez punto cincuenta y seis metros; de este punto con dirección hacia el sur, mide setenta y cinco punto ochenta y un metros, de este punto con dirección al este, con ligera inclinación al sur mide trescientos seis punto cincuenta y cuatro metros, de este punto en la misma dirección mide trece punto treinta y seis metros; de este punto con dirección al noroeste, mide cincuenta y uno punto veintitrés metros; de este punto con dirección a noreste hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe mide cien metros: y los linderos siguientes: al norte, el hospital materno; al sur, las calles ochenta, ochenta "A", ciento ochenta y uno, y con propiedad privada, al oeste con la calle ochenta y cuatro "C", y al este con la calle ochenta, que es su frente, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán con el número 2749479 y el folio electrónico 1254112.

TERCERO. El 26 de abril de 2023, el Instituto de Salud para el Bienestar, la Secretaría de la Defensa Nacional, los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y el Gobierno del Estado de Yucatán, suscribieron el Convenio de Colaboración que tiene como objeto llevar a cabo las acciones necesarias para la ejecución del componente de obra del proyecto de inversión denominado "Sustitución del Hospital General Agustín O'Horán en la ciudad de Mérida, Yucatán", así como para que, una vez concluido y finiquitado el proyecto, los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, lo



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

destine a la prestación gratuita de servicios de salud en favor de las personas sin seguridad social en el estado de Yucatán, conforme al modelo de atención MÁS-BIENESTAR, e inicie el Gobierno del Estado de Yucatán las gestiones pertinentes para formalizar la donación del inmueble citado en líneas anteriores.

CUARTO. El 24 de mayo de 2023 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo 29/2023, mediante el cual el Gobernador del Estado Mauricio Vila Dosal, declara la desincorporación del bien inmueble de Servicios de Salud de Yucatán, objeto de donación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y en ejercicio de la facultad prevista en su artículo 8, fracción III de la ley antes referida.

QUINTO. Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Extraordinaria del Pleno de fecha 27 de mayo del año en curso, se turnó la referida iniciativa con proyecto de Decreto a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 29 de mayo de este mismo año, a las y los diputados integrantes de ésta Comisión Permanente.

Con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta comisión permanente realizamos las siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; toda vez que dicha disposición faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción IV, inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la legislación patrimonial del Estado, en lo referente a solicitudes que afecten el patrimonio de la entidad.

SEGUNDA. Con la iniciativa, el Poder Ejecutivo del Estado solicita a este Congreso Estatal la autorización de la donación de un bien inmueble a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, a efecto de que dicha institución asuma, de conformidad con sus facultades, la organización, operación y supervisión de la prestación gratuita de servicios de salud, en favor de las personas sin seguridad social del estado de Yucatán, conforme al modelo de atención MÁS-BIENESTAR.

Cabe señalar que los "Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar" (IMSS-Bienestar) proporciona servicios de salud gratuitos a la población sin seguridad social, con base en el Modelo de Atención Integral a la Salud para el Bienestar, el cual está sustentando en la Atención Primaria a la Salud, que vincula dos componentes: la atención médica y la acción comunitaria, misma que



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

opera a través de estrategias de participación comunitaria, con el objetivo de contribuir con las acciones médicas y asistir al autocuidado de la salud, la vigilancia epidemiológica simplificada, así como el compromiso de la comunidad y sus autoridades, para la mejora de las condiciones de salud de la población, constituyéndose, así como una puerta de entrada a los servicios de salud.

En efecto, coincidimos con el interés y propósito que describe el gobierno estatal para la traslación de dominio a dicho organismo, que le permita cumplir materialmente con los servicios de salud.

Esto debido a que la salud es fundamental para el bienestar humano, así como para el desarrollo económico y social sostenible de los habitantes en Yucatán.

Por tanto, la realización de actos que favorezcan el acceso de la salud en el Estado, se consideran importantes y necesarios, ya que una población física y mentalmente apta, permite a ésta cumplir con aquéllas exigencias económicas y sociales que la actualidad requiere, alcanzando con ello su desarrollo integral. Asimismo, la existencia de un buen estado de salud físico permite a las personas un mayor bienestar individual, un elevado nivel de equidad social, y un desarrollo humano sostenido.

En este orden de ideas, es conveniente mencionar a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual expone que la salud es un derecho que obliga a los Estados a generar condiciones necesarias en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible. Dichas condiciones deben comprender disponibilidades



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

garantizadas de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. Por lo que el derecho a la salud no se limita al derecho de estar sano, sino de exigir a los gobernantes la realización de diversas políticas y acciones que permitan a la población asegurar el acceso de la misma¹.

Asimismo, es importante destacar que el derecho a la salud está consagrado en numerosos tratados internacionales y regionales de derechos humanos y en las constituciones de países de todo el mundo. Ejemplos de tratados de las Naciones Unidas sobre derechos humanos son: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (1966); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), 1979; Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.²

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, establece que los Estados Parte deberán adoptar diversas medidas a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, las cuales, entre otras, deberán ser las necesarias para la creación de condiciones que aseguren el acceso de todos a la atención de salud.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4º que "*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...*" motivo por el cual consideramos importante asegurar que ese derecho sea

¹ http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/el_derecho_a_la_salud_oms_2007.pdf

² *Idem.*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

salvaguardado y respetado al realizar todas aquellas acciones necesarias que permitan a la población en general obtener servicios de salud suficientes.

De igual forma, la fracción I del apartado B del artículo 13 de la Ley General de Salud, dispone que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales el organizar, operar, supervisar y evaluar, entre otros, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Bajo ese contexto, la salud posibilita a un Estado su crecimiento económico y social, sin embargo, al considerarlo como un derecho también obliga a procurarlo, por lo que, de acuerdo a lo establecido en los instrumentos legales nacionales e internacionales, podemos aducir que el Estado se encuentra obligado de proveer a todos los gobernados las condiciones necesarias que les permitan acceder a servicios de salud de calidad y suficientes.

Es por ello que consideramos que la autorización para celebrar un contrato de donación resulta benéfico y viable, a partir del supuesto de que el Estado es el encargado de proveer el acceso al derecho de la salud, toda vez que se permitirá al Poder Ejecutivo trasladar el dominio de un bien inmueble a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, para que éste asuma, de conformidad con sus facultades, la organización, operación y supervisión de la prestación gratuita de servicios de salud, en favor de las personas sin seguridad social en el Estado de Yucatán, conforme al modelo de atención MÁS-BIENESTAR.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

A lo anterior, es pertinente destacar lo señalado en la iniciativa respecto a que el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), será quien aporte el apoyo financiero para la realización de la obra, misma que será ejecutada por la Secretaría de la Defensa Nacional, y una vez concluido y finiquitado el proyecto quedará a cargo de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, quien procurará el objeto supra citado.

TERCERA. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto los artículos 7, fracción III, 8, fracción II y 32, fracción IV, todos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, el Poder Ejecutivo del Estado, tiene la facultad de donar los bienes inmuebles de dominio privado que formen parte del patrimonio estatal en favor de la Federación, del Estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos, para lo cual se requerirá previamente la autorización del Congreso del Estado.

De acuerdo con lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos abocamos al análisis de la viabilidad de dicha solicitud, para tal efecto, es preciso definir el acto jurídico de donación como "*un contrato por el cual una persona, llamada donante, transmite gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes, a otra llamada donatario*"³, de la definición anterior se desprende que toda donación será esencialmente gratuita, puesto que el donante no recibe contraprestación alguna de parte del donatario; sin embargo, es preciso

³ Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Contratos, V. I, ed. Porrúa. México 1985.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

señalar que en razón de la modalidad que se establezca *la donación podrá ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria*⁴, en el caso que nos ocupa de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de dicha ley, este acto deberá entenderse como una *donación condicionada*, ya que en caso de que se desvirtúe la naturaleza para el que fueren destinados los bienes, se procederá a la reversión de los bienes a favor del Estado o en caso de no iniciarse la utilización de éstos en un plazo de 2 años.

Es importante destacar que el inmueble que se pretende donar es de dominio privado, toda vez que como ya se ha señalado en los antecedentes, este inmueble ha sido previamente desincorporado del patrimonio estatal, mediante acuerdo 59/2023, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 24 de mayo de 2023. Asimismo, es de mencionar que dicho inmueble no está destinado al uso común o general, ni al servicio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la multicitada Ley de Bienes del Estado.

Por tales razonamientos, autorizar la donación del bien inmueble descrito en el antecedente segundo, a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicanos del Seguro Social para el Bienestar, le permitirá a éste brindar servicios de salud, así como permitir el acceso oportuno al derecho de salud a todos los habitantes de la entidad, que no cuenten con seguridad social.

⁴ Código Civil del Estado de Yucatán, última reforma publicada en el Diario Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2013, artículo 1480.- Es pura la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto. Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que no importa una deuda.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CUARTA. Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, estimamos que la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicanos del Seguro Social para el Bienestar, reviste y cumple con todos los requisitos legales previstos para tal acto, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los argumentos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

Artículo único. Donación

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación, a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, del siguiente bien inmueble del patrimonio estatal:

Predio urbano ubicado en la localidad y municipio de Mérida, Yucatán en la manzana doscientos ochenta, de la sección catastral veintiuno, de la colonia renacimiento, marcado con el número cuatrocientos setenta y nueve de la calle ochenta, de la colonia renacimiento, con una superficie de ciento diecinueve mil quinientos cuarenta y tres punto veinticuatro metros cuadrados, de figura irregular que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo suroeste sobre la calle ochenta hacia el noroeste, mide ciento treinta y nueve punto veinticinco metros; de este punto con dirección al oeste, mide ciento seis punto sesenta y un metros, de este punto en la misma dirección, mide doce punto setenta y dos metros, de este punto en la misma dirección, mide doscientos treinta y uno punto sesenta y nueve metros; de este punto con dirección al norte mide ciento cincuenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros; de este punto, con dirección al oeste, mide diez punto cincuenta y dos metros; de este punto con dirección al sur, mide cincuenta punto cincuenta y nueve metros; de este punto con dirección al oeste, mide ciento trece punto setenta y cinco metros; de este punto con dirección al norte mide treinta y nueve punto noventa y nueve metros; de este punto con dirección al oeste, mide treinta y dos punto veintinueve metros; de este punto con dirección al noroeste, mide sesenta y cinco punto noventa y cinco metros; de este punto con dirección al sur, mide treinta y nueve punto dieciséis metros; de este punto en la misma dirección, mide uno punto sesenta y tres metros; de este punto en la misma dirección, mide diecinueve punto cincuenta y nueve metros; de este punto en la misma dirección mide cincuenta y cuatro punto cuarenta y ocho metros, de este punto en la misma dirección mide noventa y siete punto veintiocho metros; de este punto en la misma dirección mide doce punto veintiuno metros; de este punto en la misma dirección mide treinta y seis punto sesenta y dos



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

metros: de este punto con dirección hacia el este con ligera inclinación al sur, mide doscientos veintitrés punto cuarenta y un metros; de este punto en la misma dirección mide diez punto cincuenta y seis metros; de este punto con dirección hacia el sur, mide setenta y cinco punto ochenta y un metros; de este punto con dirección al este, con ligera inclinación al sur mide trescientos seis punto cincuenta y cuatro metros; de este punto en la misma dirección mide trece punto treinta y seis metros; de este punto con dirección al noroeste, mide cincuenta y uno punto veintitrés metros; de este punto con dirección a noreste hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe mide cien metros: y los linderas siguientes, al norte, el hospital materno; al sur, las calles ochenta, ochenta "A", ciento ochenta y uno, y con propiedad privada, al oeste con la calle ochenta y cuatro "C", y al este con la calle ochenta, que es su frente, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán con el número 2749479 y el folio electrónico 1254112.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

Transitorio

Entrada en vigor

Artículo único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

[Large handwritten signature in blue ink at the bottom, along with other initials]

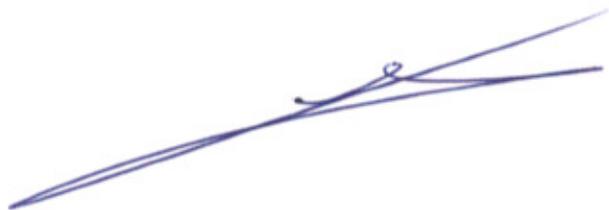


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
VOCAL	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.



